

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETIN. En esta Sección del BOLETIN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 15 del actual, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de reconstrucción de las Escuelas Aguirre, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto y por el precio tipo de 56.750,21 pesetas.

El plazo del concurso es el de diez días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Centro y Hospicio, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 2.837,51 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 15 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión determinada en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 5.675,02 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Secretario, M. Berdejo.

(O.—269)

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS

ORDEN de 12 de septiembre de 1939 convocando un concurso para cubrir 400 plazas de Pilotos de Complemento del Arma Aérea.

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se anuncia un concurso para cubrir 400 plazas de Pilotos de Complemento del Arma Aérea.

Los cursos darán comienzo el 1 de enero de 1940.

Las condiciones a las que ha de ajustarse la convocatoria serán las que a continuación se expresan:

Primera. Podrán optar a ésta to-

dos los españoles que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cumplido los dieciocho años de edad en la fecha de la presente convocatoria y no haber cumplido los veinticuatro.

b) Superar las condiciones fijadas por la Jefatura de Sanidad del Aire, o como condiciones psicofisiológicas para la navegación aérea.

c) Contar con el consentimiento del padre o tutores, en el caso en que el aspirante tenga menos de veintiún años de edad.

d) No haber sufrido condena por delitos comunes.

e) No haber sido expulsado de ningún organismo del Estado, civil o militar, por mala conducta o antecedentes político-sociales.

f) Demostrar adhesión absoluta a la Causa Nacional mediante certificado de las Jerarquías locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de las Autoridades de la Guardia Civil de los pueblos donde haya residido habitualmente, principalmente desde el 18 de julio de 1936, o de los Jefes de las Unidades del Ejército donde haya servido.

g) Poseer el título de Bachiller completo.

Segunda. Al concurso podrán optar igualmente, con las condiciones especificadas en este concurso, los Cabos y Soldados que se encuentren cumpliendo el servicio militar en cualquiera de las Armas y Cuerpos del Ejército, de la Marina o de la Aviación, excepto los Especialistas de Aviación.

Tercera. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas directamente al Excmo. señor Ministro del Aire, con arreglo al modelo que se inserta (anexo número 1).

El plazo para admisión de las mismas será el de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarta. A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Partida legalizada de nacimiento.

b) Certificado de Penales.

c) Certificado del Jefe del Puesto de la Guardia Civil donde reside el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional antes y después del Mo-

vimiento, y en especial, de la conducta seguida desde el 18 de julio del año 1936.

d) Certificado de buena conducta expedido por el Jefe de la Unidad donde sirva, si es Soldado del Ejército, de la Marina o de la Aviación.

e) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta.

f) Consentimiento paterno o del tutor para los menores de veintiún años.

g) Certificado de los estudios que haya efectuado, expedido por el Director del Instituto, Escuela o Centro de enseñanza donde los haya seguido.

h) Certificado del tiempo servido en filas y primera línea.

i) Certificado de las recompensas que posea y de cuantos méritos haga constar en la instancia.

j) Dos fotografías recientes tamaño 4x6, de frente y descubierto.

Quinta. Serán preferidos los que se hallen en posesión de las siguientes recompensas y por el orden que se expresan:

Caballero Laureado de San Fernando (individual).

Medalla Militar (individual).

Cruz de Guerra.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Cruces del Mérito Militar.

Laureada Colectiva.

Medalla Militar Colectiva.

Los que tengan mayor tiempo de frente servido en primera línea.

Los que sufrieron largo cautiverio por sus ideas.

Huérfanos de Aviador, Militar o Marino muertos en campaña o accidente.

Huérfanos de padre asesinado por los rojos por su adhesión al Movimiento Nacional.

Los procedentes del Arma de Aviación y los de cualquier otra Arma o Cuerpo del Ejército y de la Marina.

Los que pertenezcan a F. E. T. y de las J. O. N. S.

Sexta. Los aspirantes que hayan sido admitidos sufrirán un reconocimiento médico en el Aeródromo de Sevilla, entre los días 10 y 30 de noviembre.

Séptima. El viaje a Sevilla de los aspirantes será por cuenta del Estado, como asimismo el regreso de todos

aquellos que no resulten útiles, o que, habiendo sido declarados útiles, no se les llame al primer curso, ya sean civiles o militares.

La estancia durante el tiempo empleado en el reconocimiento médico será igualmente por cuenta del Estado, por lo cual la segunda Región Aérea reclamará la cantidad de tres pesetas diarias por cada aspirante durante el tiempo citado.

Octava. A los que sean declarados útiles en reconocimiento médico, se les llamará por promociones a medida que las necesidades del Arma de Aviación lo requieran, incorporándose primero a una Escuela Premilitar, de la cual pasarán a las Escuelas de Pilotos los que por su aplicación y conducta lo merezcan, previa propuesta del Jefe de dicha Escuela a la Jefatura de Instrucción y Personal.

Novena. Los que sean declarados útiles, a su ingreso en la Escuela Premilitar quedarán obligados a aceptar un compromiso de permanencia en el Arma de Aviación de tres años, contados desde el ingreso en dicha Escuela.

Al finalizar dicho período de tres años serán licenciados, cláusula 10, pudiendo renovar este compromiso por períodos de dos años solamente cuando las necesidades del servicio del Arma de Aviación lo exijan y previo informe favorable de los Jefes de las Unidades en las que hubieran prestado sus servicios. Estos nuevos compromisos los solicitarán del Ministro del Aire, con dos meses de antelación al en que termine el compromiso.

Décima. Los que sean licenciados al terminar el período de tres años o los períodos de reenganche (cláusula novena), pasarán a formar parte de la Escala de Complemento, en las condiciones que en su día se especifiquen en la Organización del Ejército del Aire, con la categoría militar del momento del licenciamiento.

Undécima. El aspirante que sea llamado a los cursos al ingresar en la Escuela Premilitar percibirá durante su estancia en ésta los haberes correspondientes a su categoría de soldado más una gratificación de cinco pesetas diarias.

Esta gratificación de cinco pesetas diarias las dejará de percibir desde el día que desde la Escuela Premilitar sea destinado a las Escuelas de Pilotos, pasando entonces a percibir las que se estipulan en la cláusula duodécima.

Duodécima. Desde el día en que los alumnos de la Escuela Premilitar sean destinados a las Escuelas de Pilotos, percibirán, además de sus haberes como soldados, la gratificación de vuelo correspondiente a esta categoría.

Décimotercera. Al terminar la enseñanza elemental de vuelo se les promoverá a Cabos de Complemento, con el percibo de haber correspondiente a esta categoría, más la gratificación de vuelo.

Décimocuarta. Al terminar la enseñanza de vuelo de transformación se les ascenderá a Sargentos de Complemento, abonándoseles los haberes y devengos correspondientes a este empleo más la gratificación de vuelo.

Décimoquinta. A los dieciocho meses de servicios se les ascenderá a Brigadas de Complemento, siempre que lleven como mínimo seis meses de servicios en Unidades Aéreas, percibiendo los haberes y devengos de este empleo más la gratificación de vuelo.

Décimosexta. Al cumplir el compromiso de los tres años indicado en la cláusula novena, se les promoverá a Alféreces Pilotos de Complemento, siempre que lleven un mínimo de un año en el empleo de Brigada, licenciando a los que no hubieran conseguido el reenganche previsto en la cláusula novena, pasando unos y otros a formar parte de la Escala de Complemento del Arma de Aviación, en las condiciones especificadas en la cláusula décima.

Décimoséptima. Para obtener los distintos ascensos desde soldado, además de las condiciones especificadas en las cláusulas décimotercera, décimocuarta, décimoquinta y décimosexta, será preciso aprobar los exámenes que para los distintos empleos se establezcan en su día por el Excelentísimo señor Ministro del Aire.

Décimooctava. Desde que los Pilotos de Complemento posean el grado de Brigadas, aunque hayan sido licenciados por cumplir el compromiso de tres años indicado en la cláusula novena, podrán solicitar el ingreso en la Academia del Arma de Aviación, sujetándose a las condiciones de ingreso que en su día se establezcan para el ingreso en dicha Academia.

Décimonovena. Para el ingreso de los Pilotos de Complemento objeto de esta convocatoria, en la Academia del Arma de Aviación, se establecen las siguientes ventajas en favor de los mismos:

- a) Como única documentación que acompañe a la instancia de solicitud de ingreso en la Academia, los solicitantes presentarán informe favorable de su actuación en Aviación del Jefe de las Unidades donde haya prestado sus servicios, con el visto bueno del Jefe del E. M. del Ejército del Aire.
- b) La edad máxima que se fije en

su día para el ingreso en la Academia del Arma se considera ampliada en tres años para los Brigadas Pilotos de Complemento objeto de esta convocatoria.

c) A los Pilotos de Complemento procedentes de esta convocatoria la Academia del Arma les reservará el 50 por 100 de las plazas que saque a concurso en sus convocatorias.

d) Los Pilotos de Complemento que logran su ingreso en la Academia del Arma, percibirán durante su permanencia en ésta la gratificación de vuelo del empleo en que hubieran ingresado, pero figurando como Alumnos de la Academia, con el uniforme que para la misma se determine en su día, dejando de llevar el distintivo de su empleo al ingresar como tales Alumnos.

Vigésima. Aquellos a los que, al finalizar el compromiso de los tres años (cláusula novena) se les conceda un nuevo compromiso de dos años, seguirán con el empleo que se hallaren en posesión en dicho momento, regulándose sus ascensos en la forma que para la Escala de Complemento del Ejército del Aire se establezca, y percibiendo los haberes correspondientes al empleo que disfrute, más la gratificación de vuelo correspondiente al mismo.

A los Pilotos que hubiesen terminado su compromiso de tres años indicado en la cláusula novena y a los que por cualquier concepto fuesen baja, les servirá de abono de servicio en filas el servido en Aviación hasta la fecha de la baja, siempre que el tiempo servido en Aviación fuese superior a seis meses.

Madrid, 12 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

ANEXO NUMERO 1

EXCMO SR.:

Apellidos { Nombre

Edad años. Fecha de nacimiento

Títulos universitarios o estudios que posee

Unidad o Cuerpo a que pertenece o perteneció

Tiempo que ha servido en filas

Idem de frente en primera línea

Dirección a la que hay que avisar en caso de ser llamado

Vicisitudes personales y actuación durante la campaña

.....

.....

SOLICITA tomar parte en el concurso para cubrir 400 plazas de Pilotos

de Complemento del Arma Aérea, según lo dispuesto en el Boletín Oficial

número, de

....., a de de 1939.

..... Año de la Victoria.

(Firma.)

EXCMO. SR. MINISTRO DEL AIRE.—MADRID.

(Núm. 1.697)

(G.—4.352)

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 13 de septiembre de 1939 sobre ordenación del Mercado del Centeno.

La promulgación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera fué el primer paso dado por el Nuevo Estado para

una ordenación reguladora de los productos del campo, interviniendo de modo directo en su producción y distribución, con vistas al normal y racional abastecimiento del consumo nacional.

Siguiendo este camino emprendido, de manera progresiva, y teniendo en cuenta la íntima relación de la produc-

ción triguera con la de los demás cereales y piensos, se aprecia la necesidad de ampliar esa ordenación e intervención del Estado a la producción y mercado del centeno, producto que cubre necesidades afines a las del trigo en extensas zonas de nuestro territorio, en las que se utiliza su harina para la fabricación de pan.

En pleno funcionamiento el Servicio Nacional del Trigo, su organización permite, con facilidad, llevar a la práctica de modo inmediato dicha ordenación, de modo análogo a como se le encomendó el Servicio del Maíz por Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Dispongo:

Artículo primero. A los efectos de la ordenación del mercado, todos los productores de centeno se atenderán en la venta de este cereal a cuantas disposiciones rigen actualmente para las ventas del trigo, pudiendo reservarse las cantidades precisas para sus necesidades de consumo y siembra, y entregando la totalidad del resto disponible para la venta al Servicio Nacional del Trigo, o, en su caso, a Almacenista autorizado, el cual, a su vez, venderá obligatoriamente al Servicio las cantidades que adquiera de este cereal.

Art. 2.º El Servicio Nacional del Trigo, con las cantidades de centeno adquiridas, atenderá principalmente al abastecimiento de aquellas fábricas de harinas que habitualmente molidaban este cereal para la obtención de harinas panificables, pudiendo, si las circunstancias nacionales así lo aconsejasen, vender este cereal a distribuidores y ganaderos, con destino a su consumo para pienso.

Art. 3.º Queda facultado el Ministerio de Agricultura para fijar, previa propuesta del Servicio Nacional del Trigo, los precios de venta del centeno a fabricantes, así como los rendimientos harineros, que estarán en consonancia con los establecidos oficialmente para el trigo.

Art. 4.º Todas las operaciones comerciales que el Servicio Nacional del Trigo realice con centeno, serán efectuadas con los fondos previstos para la adquisición de trigos, contabilizándose las operaciones de compra y venta como si se tratase de una variedad más de aquel cereal.

Art. 5.º Las harinas de centeno podrán comerciarse sin mezcla de ninguna clase, fijándose sus precios por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de las Juntas Harinero-Panaderas provinciales, y en el caso de que fundadas razones de abastecimiento así lo aconsejasen, se autorizará la mezcla de estas harinas con las de trigo en la proporción conveniente.

Art. 6.º A partir de la publicación de este Decreto, los fabricantes de harinas no podrán adquirir más centeno que el facilitado por el Servicio Nacional del Trigo, viniendo obligados a presentar una declaración jurada de existencias de este cereal y sus harinas en la fecha que se les indique, a efectos similares a los previstos en el artículo adicional del Decreto número trescientos cuarenta y uno, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Art. 7.º En el caso de que las circunstancias aconsejasen la importación de centeno, será acordada ésta en Consejo de Ministros, previo dictamen de las Direcciones Generales de Agricultura y Ganadería y Delegación Nacional del Trigo, concedien-

dose al Servicio Nacional del Trigo la exclusiva para estas importaciones.

Art. 8.º Para el desarrollo de cuanto se dispone en el presente Decreto, el Ministerio de Agricultura dará cuantas órdenes complementarias es-tante oportunas.

Así lo dispongo por el presente De-creto, dado en Burgos, a trece de sep-tiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN
(Núm. 1.706) (G.—4.357)

DECRETO de 13 de septiembre de-clarando libre el comercio y circula-ción de los productos hortícolas.

Habiendo desaparecido las causas que limitaban la expansión de los cul-tivos hortícolas, es necesario fomentar de nuevo al máximo la obtención de productos acreditados de profundo arraigo en diversas zonas, tan necesar-ios para la alimentación de nuestras poblaciones, y capaces por el notable grado de intensificación de su cultivo, de absorber gran cantidad de jornales, tanto de mano de obra especiali-zada, como dando ocupación a fami-liares de pequeños cultivadores, para los cuales constituye la huerta el ver-dadero patrimonio familiar, base y fundamento de su economía domésti-ca, teniendo además en cuenta que es de gran interés favorecer esta clase de explotaciones, en las cuales se obtiene por hectáreas el mayor número de unidades nutritivas en el menor plazo.

Igualmente desaparecidas las razo-nes que imponían la intervención es-tatal en el comercio y circulación de esta clase de artículos, parece aconse-jable dejar al productor en un régi-men de completa libertad para la ven-ta y colocación de legumbres y hor-talizas, tanto más cuanto que se trata de artículos perecederos o de difícil conservación a largo plazo.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto, se declara libre el comercio de tomate, pimiento, acelgas, berenjenas, coles, coliflores, lechugas, espinacas, judías, habas y guisante de verdeo ; melón, sandía, cebollas, batata, moniatos, ajos, alcachofas, etc., y en general, toda clase de plantas propias del cul-tivo hortícola, dedicadas al consumo interior.

Art. 2.º Quedan, en consecuencia, anuladas las tasas vigentes para di-chos artículos, incluso las de reciente fijación, cualquiera que sea la Auto-ridad que las hubiese señalado.

Art. 3.º La circulación, por tanto, de los expresados productos no que-dará sujeta a intervención de ninguna clase, en forma de guías, permisos de circulación, declaraciones de venta, certificados de origen, etc.

Art. 4.º Los Municipios no po-drán monopolizar la distribución de los mencionados productos hortícolas ni gravarles con más arbitrios que el de reconocimiento sanitario estricta-mente por la parte alícuota del coste que represente el servicio.

Art. 5.º Los Alcaldes serán direc-tamente responsables del cumpli-miento de este Decreto, sancionándo-se a aquéllos que de un modo u otro tratasen de dificultar la salida de los productos del término municipal res-pectivo.

Dado en Burgos, a 13 de septiem-bre de 1939. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN
(Núm. 1.707) (G.—4.358)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales

Beneficencia particular

La Junta Provincial de Beneficen-cia de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del De-creto de 5 de abril de 1938, formalizó y elevó a esta Dirección General el proyecto de refundición de las si-guientes Instituciones benéficas :

Fundaciones : De la Condesa de Amayuelas, don Francisco Arambu-ru, Duquesa de los Arcos, Avendaño y Escobar, don Pedro Báez de la Cueva, doña Eugenia Bocángel, Cor-nejo Rivadeneira, don Antonio Cor-rea, doña María Esquivel, Fernán-dez Madrigal, doña María Gabriela Filipis, don Antonio Frutos Seseña, González Uzqueta, Marquesa de Gua-dalcázar, doña Leonor Gutiérrez, Conde de Lerena, don Alonso y doña Juana del Monte, don Ignacio Ortiz de Moncada, don Francisco Pérez de los Santos, don Juan Reguero, doña María Magdalena Rivero, doña Isabe-l y don Miguel Salmerón, Marke-sa de San Gil, Santos de San Pedro, don Antonio Sanz Ureña, Serrano y Escribano, Suárez de Toledo, Torres Inestrosa, doña Teresa Ugarte, don Mateo de la Vía, doña María Villa-gra y Zorrilla Alabert.

Todas ellas refundidas en la parte de renta destinada a dotes, a la Fun-dación que, teniendo el mismo fin, se determinó oportunamente, y las que el fin sea conjuntamente dotes y pen-siones para estudios, la parte de renta dedicada a estas últimas quedaría in-tacta.

Y para cumplimiento de lo dispues-to en el número 4.º del artículo 67 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en relación con los artículos 55 y 56, de conformidad con lo establecido en el número primero del 57 del propio texto legal, se con-cede audiencia a los interesados en los beneficios de cada una de las cita-das Fundaciones para que, en el pla-zo de quince días, a partir del si-guiente a la publicación de este anun-cio, puedan presentar por escrito en las oficinas de Secretaría de la Jun-ta Provincial de Beneficencia, calle del Amor de Dios, número 6, cuan-tas alegaciones estimen oportunas en defensa de sus derechos, advirtiénd-o-se que durante el plazo indicado, y en las horas hábiles de diez a una, ten-drán de manifiesto en la citada ofici-na los expedientes y datos en relación con el asunto.

Madrid, 22 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director ge-neral de Beneficencia y Obras So-ciales (firmado).
(Núm. 1.750) (G.—4.391)

División Hidráulica del Tajo

EXTRACCION DE ARENA

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer grava y arena de los cauces públicos, se sometan a infor-mación pública, y estando compren-dida en este caso la petición formu-lada por don Sebastián Mata Esta-

cas, sobre autorización para extraer arena del cauce del río Manzanares, en el tramo comprendido entre el arroyo de Anteguna y el Puente de los Franceses, en longitud de unos trescientos metros, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de treinta días, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-cia, a fin de que puedan presentarse en esta División, sita en Madrid, Fortuny, 4, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinen-tes contra la petición de referencia.

Madrid, 7 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

Tarifa que se propone :

Metro cúbico de arena en el lu-gar de extracción, 3,20 pe-setas.

(O.—268)

AYUNTAMIENTOS

BUITRAGO

Ignorándose el actual paradero de los mozos Valentín Mariano del Río Reguera, del reemplazo de 1937 ; Pa-blo Pérez González, del reemplazo de 1938 ; Eustasio Antona Moreno, Manuel Esteban Liceras, Félix Gon-zález Herrero y Félix Rodrigo del Pozo, del reemplazo de 1939 ; Adolfo Contreras Barroso, del reemplazo de 1941, naturales de este pueblo, com-prendidos en el alistamiento formado durante el mes de agosto último, se advierte a los mismos y a las perso-nas de quienes dependan, padres, et-cétera, que por el presente anuncio se les hace saber que deben comparecer en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de representantes, el día 24 de los corrientes, a las once de su maña-na, a exponer lo que les convenga so-bre su alistamiento y demás opera-ciones sucesivas de clasificación y de-claración de soldados, advirtiéndoles que este anuncio sustituye a las cita-ciones ordenadas por la Ley sobre ig-norado paradero de los mozos ; de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Buitrago, 6 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (fir-mado).
(Núm. 1.654) (X.—224)

VALDEMORILLO

Ignorando el paradero de los mo-zos Aurelio Gutiérrez Harraz, Cle-mente Partida Hernández, del reem-plazo de 1937 ; de Alfredo Bravo Ro-drigo, del reemplazo de 1938 ; de Pe-dro Cirilo Aguado, Daniel González Miguel, Juan Muñoz Gabarri, del re-emplazo de 1939 ; de Antonio Guada-ño Pastor, Benito Tarí Santillana, Juan Varela Díaz, del reemplazo de 1940 ; de Luis Carrera Ocerín, del re-emplazo de 1941, naturales de este pueblo, comprendidos en el alista-miento del año actual, se advierte a los mismos, a sus parientes, padres, tutores o personas de quien depen-dan que por el presente anuncio com-parezcan en este Ayuntamiento por sí o por persona que legalmente les represente durante los seis días siguien-tes al de la publicación de este anun-cio, con el fin de exponer lo que juz-guen pertinente referente a su inclu-sión en el alistamiento, rectificación, cierre definitivo y declaración de sol-dados, advirtiéndoles que este anun-cio sustituye a las citaciones ordena-das en el Reglamento para la ejecu-ción en la ley de Reclutamiento, pa-

rándoles, en caso contrario, el perjui-cio a que haya lugar.

Valdemorillo, 12 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcal-de, Maximino Tejero.

(Núm. 1.655) (X.—223)

COLLADO MEDIANO

Todos los objetos y muebles recu-perados por esta Comisión Gestora, y que han estado expuestos al público durante cuatro meses, serán vendidos en pública subasta, si pasados ocho días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no son reclamados por sus legítimos dueños, advirtiéndose que verificada la subasta nadie tendrá de-recho a reclamación.

Collado Mediano, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Al-calde, J. Guillén.

(Núm. 1.700) (O.—255)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguar-dos de depósitos números A. 290.895, 131.599, 90.139 y I. 52.788, de pesetas nominales 20.000, 356.000, 3.500 y 50.000, en 5 por 100 Amortizable de 1927 s/i. los dos primeros, 5 por 100 Amortizable 1926 y 4 por 100 Inte-rior, expedidos por este Estableci-miento en 31 de marzo de 1936, 23 de marzo de 1928, 8 de enero de 1927 y 17 de noviembre de 1909, a favor de doña María Semprún y Pombo los tres primeros, y dicha señora como usufructuaria y sus hijos María, Ma-nuela, Luisa, Elena y Rafael Vargas Semprún nudos propietarios el últi-mo, se anuncia al público por segun-da y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifi-que dentro del plazo de un mes, a contar desde el 14 de septiembre de 1939, fecha de la publicación del pre-sente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y dos diarios de esta Capital, según determinan los artículos cuar-to y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcu-rrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondien-te duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabi-lidad.

Madrid, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario general, Santiago Regueiro.

(A.—179)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguar-dos de depósitos números A. 131.604, 229.476 y 281.260, de pesetas nomina-les 36.500, 100.000 y 11.000, en 5 por 100 Amortizable 1927, s/i. los dos pri-meros, y 4 por 100 Amortizable 1935 el último, expedidos por este Estable-cimiento en 22 de marzo de 1928, 30 diciembre de 1932 y 21 de noviembre de 1935, a favor de don Rafael de Vargas y Semprún, se anuncia al pú-blico por segunda y última vez, para que el que se crea con derecho a re-clamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el 13 de septiembre de 1939, fecha de la publi-cación del presente anuncio en el *Bo-letín Oficial del Estado* y dos diarios de esta Capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vi-gente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclama-ción de tercero, se expedirá el corres-

pondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario general, *Santiago Regueiro*.
(A.—178)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números: T. A. 203.318, T. A. 203.295, T. A. 203.303, T. A. 288.654, T. A. 203.305, T. A. 203.309, T. A. 203.308 y T. A. 203.312, de pesetas nominales 2.000, 27.500, 1.000, 50.000, 44.000, 25.000, 45.000 y 54.500, de Acciones Duro Felguera; Ferroviaria 4 y 1/2 por 100, 1929; Obligaciones Villa Madrid 927, subsuelo 5 y 1/2 por 100; Amortizable 5 por 100, 927, s/i.; Obligaciones Villa Madrid, Em. 923, Mej. Urb.; Obligaciones M. Z. A. serie I; Obligaciones M. Z. A. serie G; Obligaciones Tánger Fez, expedidos por este Establecimiento en 18/5/931 los tres primeros; 21/3/936, y 18/5/931 los cuatro restantes, a favor de don Gregorio Ferrer Dans y doña Antonia Díaz Inselvine, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y dos diarios de esta Capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 23 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario general, *Santiago Regueiro*.
(A.—175)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números A. 131.605 y 281.259, de pesetas nominales 36.500 y 500, respectivamente, en Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, s/i., y en Deuda Amortizable 4 por 100, 1935, expedidos por este Establecimiento en 22 de marzo de 1928 y en 21 de noviembre de 1935, a favor de doña Elena de Vargas y Semprún, se anuncia al público por segunda y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el 15 de septiembre de 1939, fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y dos diarios de esta Capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario general, *Santiago Regueiro*.
(A.—177)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

BANCO DE VIZCAYA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 12.409, de 7 acciones Metropolitano de Madrid; número 13.531, de 172 acciones Banco de Vizcaya, serie B; número 14.979, de 34 acciones Banco de Vizcaya, serie B; número 13.975, de 172 acciones Banco de Vizcaya, serie A; número 14.978, de 34 acciones Banco de Vizcaya, serie A; número 18.100, de 8 acciones Banco de Vizcaya, serie A; número 18.168, de 8 acciones Altos Hornos de Vizcaya; número 18.347, de 7 acciones Metropolitano de Madrid; número 18.831, de 30 acciones Altos Hornos de Vizcaya; número 19.502, de 21 acciones Metropolitano de Madrid; número 21.229, de 12 acciones Altos Hornos de Vizcaya; número 23.631, de 20 acciones Almacenes Rodríguez, y número 26.237, de 9 acciones Metropolitano de Madrid, expedidos a favor de don Emilio Riaño y Martínez de Salinas, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos
Apoderado.

(A.—184)

BANCO DE VIZCAYA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 12.954, de 4 acciones Espasa Calpe, expedido a favor de don Juan Montero López; número 28.354, de pesetas nominales 10.000 Deuda Amortizable 3 por 100, 1928, a favor de don José María Saracho Momeñe; número 29.954, de pesetas nominales 15.000, Deuda Exterior 4 por 100; número 22.971, de pesetas nominales 15.000 Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, y número 25.930, de 8 cédulas Banco Hipotecario de España 6 por 100, a favor de don José García Vega y doña Aurelia Delgado González, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 26 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos
Apoderado.

(A.—181)

BANCO DE VIZCAYA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 30.223, de 46 Acciones Minas del Rif, expedido a favor de doña Mercedes Martínez-Carande y Linares; número 30.222, de 46 Acciones Minas del Rif, a favor de doña Carmen Martínez-Carande y Linares, y número 30.224, de 567 Acciones Minas del Rif, a favor de doña Pilar, doña Luz, doña María, doña Blanca, doña Mercedes, doña Carmen y don José María Martínez-Carande y Linares, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos
Apoderado.

(A.—183)

Banco Vitalicio de España

Domicilio Social: Rambla de Cataluña, 18.—Barcelona

Habiéndose extraviado la póliza número 9.479-B, que libró el Banco Vitalicio de España a don Francisco de P. Ortega y Muñoz de Toro en 15 de enero de 1890, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 13 de julio de 1939. Año de la Victoria.

Por el Banco Vitalicio de España,
Manuel García de Ocón
Subdirector general.

(A.—173)

Banco Internacional de Industria y Comercio

MADRID

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito número 2.707, extendido el 9 de junio de 1934, de 25 Obligaciones 6 por 100, Riegos de Levante (números 3.123 al 47); número 3.255, extendido el 10 de septiembre de 1935, de 30 Acciones Mengemor (números 116.415 al 44), y número 3.256, extendido el 10 de septiembre de 1935, de 3 Acciones Mengemor especiales de 25 pesetas nominales (números 3.817 al 19), constituidos todos ellos en esta Central a nombre de don José María Lleó Ibars y doña Julia Melendreras Marina, indistintamente, se anuncia al público por medio de este anuncio para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del término de los treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación, advirtiéndose que, transcurrido este plazo sin reclamación de

tercero, este Banco expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de responsabilidad.

Madrid, 23 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Subdirector,
C. Martín

(A.—182)

Compañía Adriática de Seguros

Don Angel B. Sanz, asegurado en la Compañía Adriática de Seguros, declara haber extraviado la póliza número 11.935/E, emitida por dicha Sociedad en 31 de julio de 1931, y, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 27 de marzo de 1915, hace público dicho extravío por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto al expresado contrato ante la Dirección para España de la citada Compañía, avenida de José Antonio, número 39 (antes Pí y Margall, 17), Madrid, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin efecto la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.

de de
de 1939. Año de la Victoria.

Compañía Adriática de Seguros
Dirección para España

(Firmado.)

(A.—186)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, renuevo números 31.872 y 31.871, por 3.000 y 1.700 pesetas, fecha 22 de junio de 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 25 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Interventor,

Firmado: *Gregorio de Lucas*
(A.—176)

ANUNCIO

Habiendo tomado en traspaso, durante el período rojo, por don Elías Merlo Seseña a don Pablo Benito Márquez Martínez, la bodega y enseres que este último poseía en esta Capital, calle de Campomanes, número 5, se hace público, a fin de que, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten las reclamaciones de los acreedores, si los hubiere, o, en caso contrario, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

(A.—174)

Agencia de Negocios "Marbabi"

Alcalá, número 126, entresuelo.

Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

(A.—688)

Delegación de Hacienda de Madrid

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Catastro de la Riqueza Rústica

RELACION de líquidos imponibles, cuota y recargos para el ejercicio de 1940.

TERMINOS	LIQUIDOS IMPONIBLES	CUOTA Y RECARGO 16,24 POR 100
1. Madrid	323.319,46	52.507,07
2. Ajalvir	88.182,53	14.320,85
3. Alameda del Valle	43.448,73	7.056,07
4. Alcalá de Henares	456.460,60	74.129,20
5. Alcobendas	137.123,35	22.268,83
6. Alcorcón	113.438,22	18.422,37
7. Aldea del Fresno	107.675,70	17.486,53
8. Aljete	117.228,68	19.037,94
9. Alpedrete	43.385,13	7.045,75
10. Ambite	76.739,88	12.462,55
11. Anchuelo	49.600,19	8.055,07
12. Aranjuez	1.433.282,85	232.765,13
13. Aravaca	55.233,74	8.969,96
14. Arganda	372.645,53	60.517,66
15. Arroyomolinos	40.906,93	6.643,28
16. Barajas	291.729,51	47.356,87
17. Batres	49.343,17	8.013,33
18. Becerril	126.739,12	20.582,53
19. Belmonte del Tajo	98.380,43	15.976,98
20. Berruete	37.275,74	6.053,58
21. Berzosa	10.465,11	1.699,53
22. Boadilla del Monte	188.623,82	30.632,50
23. Boalo	186.636,17	30.309,71
24. Braojos	28.277,52	4.592,42
25. Brea	161.606,68	26.244,92
26. Brunete	134.081,56	21.774,85
27. Buitrago	62.782,19	10.195,81
28. Bustarviejo	205.748,28	33.413,52
29. Cabanillas de la Sierra	22.559,23	3.663,61
30. Cadalso	117.219,92	19.048,21
31. Camarma de Esteruelas	155.823,57	25.305,91
32. Campo Real	177.236,05	28.783,14
33. Canencia	699.239,03	11.244,41
34. Canillejas	45.877,33	7.050,49
35. Canillas	44.958,80	7.301,31
36. Carabanchel Alto	115.547,20	18.764,86
37. Carabanchel Bajo	145.422,79	23.616,67
38. Carabaña	171.557,80	27.860,99
39. Casarrubuelos	24.306,23	3.947,33
40. Cenicientos	232.690,62	37.788,96
41. Cercedilla	209.022,50	33.945,25
42. Cervera	5.683,50	923,00
43. Chamartín	73.350,96	12.236,99
44. Chapinería	72.696,10	11.805,85
45. Chinchón	645.784,04	104.875,31
46. Chozas de la Sierra	257.032,10	41.742,02
47. Ciempozuelos	414.424,43	67.302,52
48. Cobeña	51.849,13	8.420,30
49. Collado Mediano	87.468,23	14.202,84
50. Collado Villalba	111.983,63	18.186,14
51. Colmenar de Arroyo	172.129,02	27.953,75
52. Colmenar de Oreja	536.300,56	87.095,20
53. Colmenarejo	84.410,28	13.708,23
54. Colmenar Viejo	944.665,21	153.413,63
55. Corpa	61.914,32	10.054,91
56. Coslada	40.720,84	6.613,07
57. Cubas	47.419,02	7.700,85
58. Daganzo de Arriba	132.039,92	21.443,28
59. El Alamo	83.539,34	13.566,89
60. El Escorial de Abajo	332.995,49	74.078,46
61. El Molar	123.374,37	20.036,00
62. El Pardo	65.925,82	10.706,36
63. El Prado	333.952,88	54.233,95
64. El Vellón	81.062,20	13.064,50
65. Estremera	177.132,08	28.766,26
66. Fresnedillas	100.595,66	16.336,73
67. Fresno de Torote	138.135,93	22.433,28
68. Fuencarral	246.326,67	40.003,45
69. Fuenlabrada	147.959,46	24.028,62
70. Fuente el Saz	102.892,60	16.709,76
71. Fuentidueña del Tajo	145.223,04	23.584,22
72. Galapagar	233.366,46	37.898,71
73. Garganta	96.603,87	15.688,47
74. Gargantilla	57.284,02	9.302,92
75. Gascones	26.585,55	4.317,49
76. Getafe	475.407,70	77.254,92
77. Griñón	62.687,26	10.180,39
78. Guadalupe	282.895,33	45.942,20

TERMINOS	LIQUIDOS IMPONIBLES	CUOTA Y RECARGO 16,24 POR 100
79. Guadarrama	205.431,53	33.362,08
80. Horcajo	22.526,09	3.658,24
81. Horcajuelo	29.552,00	4.799,24
82. Hortaleza	62.806,61	10.214,42
83. Hoyo de Manzanares	72.763,70	11.816,82
84. Humanes	66.305,99	10.768,09
85. La Aceveda	11.364,05	1.845,52
86. La Cabrera	10.967,84	1.781,18
87. La Hiruela	7.899,44	1.282,87
88. La Olmeda de la Cebolla	33.553,74	5.449,13
89. La Serna	13.709,46	2.226,97
90. Las Rozas	153.788,35	24.875,23
91. Leganés	314.666,39	51.101,82
92. Loeches	148.639,64	24.139,08
93. Los Molinos	154.500,10	25.090,81
94. Los Santos de la Humosa	81.109,46	13.172,17
95. Lozoya	129.298,12	20.998,01
96. Lozoyuela	55.744,90	9.052,97
97. Madarcos	8.667,36	1.407,58
98. Majadahonda	125.411,65	20.366,85
99. Manjirón	61.589,31	10.002,10
100. Manzanares el Real	279.256,49	45.351,25
101. Meco	155.165,71	25.198,91
102. Mejorada del Campo	135.592,13	22.020,16
103. Miraflores de la Sierra	186.935,20	30.358,28
104. Montejo de la Sierra	27.579,61	4.478,93
105. Moraleja de Enmedio	89.890,10	14.598,15
106. Moralarzal	163.255,03	26.512,62
107. Morata	477.921,44	77.614,44
108. Móstoles	174.525,50	28.342,95
109. Navacerrada	72.736,79	11.812,44
110. Navalafuente	33.539,20	5.446,77
111. Navalagamella	244.636,47	39.728,96
112. Navacerrada	387.575,73	62.942,33
113. Navarredonda	39.809,34	6.465,03
114. Navas de Buitrago	38.453,17	6.244,79
115. Navas del Rey	81.772,65	13.279,88
116. Nuevo Baztán	53.848,37	8.744,98
117. Orusco	101.580,31	16.496,64
118. Oteruelo del Valle	41.140,59	6.681,23
119. Paracuellos del Jarama	234.031,19	38.006,67
120. Parla	102.237,74	16.603,41
121. Paredes de Buitrago	19.393,19	3.149,45
122. Patones	34.197,86	5.553,73
123. Pedrezuela	97.658,49	15.859,74
124. Pelayos	33.093,07	5.374,31
125. Perales de Tajuña	180.500,08	29.313,21
126. Pezuela de las Torres	85.917,13	13.952,94
127. Pinilla del Valle	58.410,52	9.485,86
128. Pinto	177.536,69	28.831,96
129. Piñuécar	30.332,73	4.926,04
130. Pozuelo de Alarcón	178.106,56	28.924,51
131. Pozuelo del Rey	78.129,64	12.688,25
132. Prádena del Rincón	20.691,23	3.360,26
133. Puebla de la Mujer Muerta	9.480,85	1.539,69
134. Quijorna	78.235,72	12.705,48
135. Rascafría	171.895,45	27.915,82
136. Redueña	24.350,89	3.954,58
137. Ribas de Jarama	430.386,81	69.894,82
138. Ribatejada	88.260,62	14.333,53
139. Robledo de la Jara	8.504,20	1.381,08
140. Robledo de Chavela	224.924,49	36.527,74
141. Robregordo	15.310,54	2.846,43
142. Rozas de Puerto Real	89.820,67	14.586,88
143. San Agustín	84.228,73	13.678,75
144. San Fernando	425.669,75	69.128,77
145. San Lorenzo del Escorial	196.640,08	31.934,35
146. San Martín de la Vega	461.481,55	74.944,61
147. San Martín de Valdeiglesias	458.970,48	74.536,81
148. San Sebastián de los Reyes	179.237,89	29.108,25
149. Santa María de la Alameda	140.752,26	22.858,16
150. Santorcaz	69.012,49	11.207,63
151. Serrada	4.765,96	777,99
152. Serranillos	36.804,65	5.977,07
153. Sevilla la Nueva	85.027,55	13.808,47
154. Siete Iglesias	15.954,89	2.591,07
155. Somosierra	9.551,02	1.551,08
156. Talamanca	131.694,11	21.387,12
157. Tielmes	117.190,27	19.031,70
158. Titulcia	53.417,20	8.674,96
159. Torrejón de Ardoz	168.566,73	27.375,24
160. Torrejón de la Calzada	39.030,18	6.338,50
161. Torrejón de Velasco	207.201,66	33.649,55
162. Torrelaguna	158.114,09	25.676,20
163. Torrelodones	97.846,06	15.890,20
164. Torremocha	57.137,93	9.279,20
165. Torres	165.245,45	26.835,86
166. Valdaracete	144.156,61	23.411,04
167. Valdeavero	63.601,21	10.328,84
168. Valdelaguna	104.677,59	16.999,63
169. Valdemanco	24.602,92	3.995,51

TERMINOS	LIQUIDOS IMPONIBLES	CUOTA Y RECARGO 16,24 POR 100
170. Valdemaqueda	431.260,90	55.420,77
171. Valdemorillo	463.818,59	75.324,14
172. Valdemoro	138.635,07	22.518,33
173. Valdeolmos	78.011,45	12.669,06
174. Valdepiélagos	61.717,73	10.022,95
175. Valdeterres	141.385,29	22.960,97
176. Valdilecha	138.898,18	22.557,10
177. Valverde	26.312,05	4.273,07
178. Vallecas	193.272,37	31.387,44
179. Velilla de San Antonio	136.048,91	22.094,34
180. Venturada	25.400,18	4.121,49
181. Vicálvaro	182.412,90	29.623,85
182. Villaconejos	102.466,30	16.640,52
183. Villalbilla	99.672,47	16.186,80
184. Villamanrique de Tajo	150.362,89	24.318,93
185. Villamanta	203.149,56	32.991,49
186. Villamantilla	65.315,88	10.607,30
187. Villanueva de la Cañada	130.134,73	21.133,87
188. Villanueva del Pardillo	88.007,43	14.292,41
189. Villanueva de Perales	93.511,27	15.186,23
190. Villar del Olmo	58.264,66	9.462,19
191. Villarejo de Salvanés	312.342,13	50.724,36
192. Villaverde	246.591,77	40.046,50
193. Villaviciosa de Odón	269.749,66	43.807,34
194. Villavieja	51.812,63	8.414,37
195. Zarzalejo	81.432,21	13.224,59
196. El Atazar	5.368,75	871,83
Sumas.....	28.146.993,86	4.571.071,79

Corresponde al Tesoro	3.940.579,29 pesetas
Corresponde a 1.ª Enseñanza	630.492,50 »
Total 16,24 por 100	4.571.071,79 »
Recargo transitorio	255.771,55 »
Paro obrero	274.855,77 »
Recaudación por todos conceptos.	5.101.699,11 »

Madrid, 12 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador de propiedades y Contribución territorial, *Joaquín Martínez*. (Núm. 1.673) (G.—4.318)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Instalación de nuevas industrias

De conformidad con el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938, relativo a la limitación de instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, queda sometida a información pública, durante un plazo de ocho días, a partir de la fecha de su publicación, la solicitud de autorización para instalar un Laboratorio farmacéutico, formulada por don Francisco Alonso Casas, domiciliado en la plaza de los Ministerios, número 6, con objeto de que en el referido plazo puedan presentarse en la Delegación de Industria (Sagasta, 14), las reclamaciones que cualquier persona estime pertinentes.

Madrid, 15 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*. (Núm. 1.709) (G.—4.348)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Hernando para instalar una fábrica de juguetes de madera a mano, establecida en la travesía de San Mateo, 2, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.
- 2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se

ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación, para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*. (Núm. 1.616) (G.—4.250)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Sánchez Rodríguez para instalar una fábrica de pastas para sopa, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.
- 2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.
- 3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el

cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación, para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*. (Núm. 1.613) (G.—4.251)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Julio Blitz Godefroi para ampliar su taller de ajuste mecánico, con un taller de chapista, guarnecido, pintura y reparación de carrocerías de coches, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación, para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*. (Núm. 1.459) (G.—4.115)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Bravo Cubián para instalar un taller de ajuste en Zurbano, 56, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación, para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*. (Núm. 1.617) (G.—4.249)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don José Ferreres Eixarch para instalar un laboratorio (anejo a farmacia), en la carretera de Vicálvaro, 2, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*. (Núm. 1.686) (G.—4.315)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a doña Pilar Alonso de Campo para instalar una fábrica de patatas fritas, establecida en la calle de Cartagena, 8, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*. (Núm. 1.685) (G.—4.316)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Néstor Jeute para instalar un taller de construcciones mecánicas en la calle de S. Oropio,

número 18, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 1.684) (G.—4.317)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Zacarías Alonso Molinos, dueño de una fábrica de petacas y carteras de piel, situada en la calle de Claudio Coello, 43, para trasladarla a la de Góngora, número 5, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 1.680) (G.—4.319)

—o—

Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Luis López Llaser para reanudar el funcionamiento de un taller de ajuste, de su propiedad, establecido en Costanilla de los Desamparados, 13, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elemen-

tos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 9 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 1.614) (G.—4.252)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 24 de agosto de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Miguel Ruiz López, de cincuenta y tres años, casado, natural de Granada y vecino de Cercedilla (Madrid), cuyos demás datos se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.

(Núm. 1.412) (C.—42)

—o—

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 14 de agosto de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Santiago Fermosel, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural y vecino de Cenicientos (Madrid).

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.

(Núm. 1.413) (C.—43)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 14 de agosto de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Angel Puente Pardo, de cincuenta y cinco años, vaquero, natural de Santoña y vecino de Alcalá de Henares, cuyos demás datos se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.

(Núm. 1.414) (C.—44)

—o—

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 11 de agosto de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Pedro Zafra Andújar, de sesenta y cuatro años, vecino de Collado de Villalba (Madrid), cuyos demás datos se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.

(Núm. 1.415) (C.—45)

—o—

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 10 de agosto de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsa-

bilidad política contra Enrique de Miguel de la Fuente, vecino de Carabanchel Alto (Madrid), cuyos demás datos se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.

(Núm. 1.416) (C.—46)

—o—

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 11 de agosto de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Mariano García Arribas, de cuarenta y dos años, vecino de El Pedrete, casado, cuyos demás datos se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.

(Núm. 1.417) (C.—47)

—o—

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 9 de agosto de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Marcela Baldorrey Espinosa, de veintitrés años, soltera, natural de Madrid y vecina de Collado Mediano (Madrid), cuyos demás datos se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquélla pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las re-

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**CITACIONES****SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

El referido Juzgado, en providencia del día de hoy dictada en el sumario número 13 del corriente año, seguido sobre estafa de 750 pesetas y un reloj al soldado de Regulares Abdelkader Ben Ali Grabauí ha mandado se cite, como se verifica por medio de la presente, a la denunciada, Teresa Reina Reina, residente últimamente en Toledo, para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el referido procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

San Lorenzo del Escorial, a 12 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).
(Núm. 1.660) (B.—386)

ZARAGOZA

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3, de Zaragoza, como especial para los expedientes sobre aplicación de la ley de Vagos y Maleantes, y en el expediente número 16-1935, contra Josefa Valenzuela Giménez, se cita a la misma, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia de Madrid, comparezca ante este Juzgado para notificarla una resolución dictada contra la misma en dicho expediente, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).
(Núm. 1.658) (B.—384)

SEGOVIA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción interino de este partido en el sumario número 80 de 1936, seguido con motivo de lesiones y daños sufridas por don Felipe Pérez Ruano y don Antonio Giráldez y Martínez de Espinosa, a consecuencia del choque de los automóviles que, respectivamente, conducían el día 7 de julio de 1936 en el cruce de las carreteras de El Espinar a la estación férrea de dicha Villa, y en término de la misma y la general de Madrid a La Coruña, se cita al referido don Antonio Giráldez y Martínez de Espinosa, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, perito mercantil, que tenía su último domicilio en Madrid, calle de Viriato, 67, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado en el término de ocho días, con objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia, 31 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, P. H. (firmado).
(B.—362)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202

JUZGADOS MILITARES**REQUISITORIAS****JUZGADO DE LA MAESTRANZA DE ARTILLERIA**

Bautista Aragón Moreno, hijo de Ramón y de Asunción, natural de Villarreal, provincia de Castellón, de estado soltero, oficio forjador, de treinta y un años, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo castaño, vistiendo pantalón caqui, recto y camisa del mismo color, que tuvo su último domicilio en dicho pueblo de Villarreal, calle del Salvador, número 19, al que se le instruye expediente anotado al número 14.423, por falta grave de primera deserción simple, comparecerá, en término de quince días, ante el Teniente Juez instructor Militar de la Maestranza de Artillería de Madrid, Pacífico, 54, don Lucio Arévalo y Arévalo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 9 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Teniente Juez instructor.
(Núm. 1.628) (B.—368)

ALMAGRO

Martín Sánchez Porrero, alias «El Bote», de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), de estatura 1,600, y Vicente Calzado Moraga, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, de estatura 1,680, de dicha naturaleza y vecindad que el anterior, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado Militar de Almagro dentro del plazo de ocho días, al objeto de ser reducidos a prisión, por tenerlo así acordado en el procedimiento que se les instruye, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Se ruega a todas las Autoridades tanto civiles como militares que, caso de ser habidos dichos encartados, se les detenga e ingresen en prisión, a resultados de tal procedimiento.

Almagro, 11 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, José Torres Carretero.—El Juez militar (firmado).
(Núm. 1.650) (B.—376)

CITACIONES**JUZGADO PERMANENTE NUMERO 3**

César García Agosti, de veintisiete años, soltero, natural de Madrid, hijo de José y de Elisa; Alberto López Felliú, hijo de José y de María, de veintidós años, soltero, estudiante, natural de Madrid; José López Antolín, de cincuenta y nueve años, casado, comerciante, natural de Barcelona; Enrique Rodríguez Montaner, de cuarenta y seis años, soltero, abogado, comparecerán en el Juzgado Militar Permanente número 3, sito en la calle de General Castaños, número 1, el día 23 de los corrientes, y hora de las doce, con el fin de que presten declaración en el procedimiento sumarísimo de urgencia que en dicho Juzgado se sigue con el número 30.003, contra Julio Trillo Espinosa.

(B.—361)

JUZGADO ESPECIAL DE DILIGENCIAS PREVIAS LETRA C

El Ilmo. Sr. Coronel del Ejército de Ocupación, y en su representación el Juez Militar Especial de Diligen-

cias Previas letra «C», por el presente cita y emplaza a Herminia Rubio, a Servanda Carro, a Emilia Cosme y a Asunción «La Brava», las que durante la guerra vivieron en Madrid, en la calle de Santa Engracia, número 5, pensión «Kinos», para que, en el improrrogable plazo de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Feijóo, número 18, advirtiéndolas que, caso de no hacerlo, serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 8 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez militar (firmado).

(B.—359)

JUZGADO ESPECIAL DE PENSIONES

Don Eduardo Claro Gallardo, Comandante de Infantería de Marina, Juez especial de Pensiones e instructor del expediente de ab-intestato por fallecimiento del Ayudante Auxiliar de Infantería de Marina don Rafael Martínez Colunga, Por el presente cito y emplazo para que comparezcan ante este Juzgado, establecido en el edificio del Ministerio de Marina, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, a todas aquellas personas que se crean herederas del mencionado don Rafael Martínez Colunga, hijo de Francisco y Josefa, de estado casado, natural de Alcalá del Valle (Cádiz), de profesión Ayudante auxiliar de Infantería de Marina, fallecido en Cartagena el día 8 de marzo de 1939, a consecuencia de las heridas recibidas durante los sucesos ocurridos en dicha plaza, para deponer en el referido expediente de ab-intestato, y de no efectuarlo en el plazo mencionado aquellos que se crean con derecho, se les deparará el perjuicio que corresponda.

Dado en Madrid, a los ocho días del mes de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, Eduardo Claro.

(Núm. 1.632) (G.—4.272)

JUZGADO ESPECIAL DE PENSIONES

Don Eduardo Claro Gallardo, Comandante de Infantería de Marina, Juez especial de Pensiones e instructor del expediente de ab-intestato por fallecimiento del Auxiliar Mayor de Oficinas de Marina, retirado, don Cristóbal Ruiz Gil,

Por el presente cito y emplazo para que comparezcan ante este Juzgado, establecido en el edificio del Ministerio de Marina, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, a todas aquellas personas que se crean herederas del mencionado don Cristóbal Ruiz Gil, hijo de Antonio y de María, de estado viudo, natural de Jubrique (Málaga), de sesenta y cuatro años de edad, de profesión Auxiliar Mayor de Oficinas del Ministerio de Marina, en situación de retirado extraordinario, fallecido en Madrid el día 9 de junio de 1938, para deponer en el referido expediente de ab-intestato, y de no efectuarlo en el plazo mencionado aquellos que se crean con derecho, se les deparará el perjuicio que corresponda.

Dado en Madrid, a los once días del mes de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, Eduardo Claro Gallardo.

(Núm. 1.508) (X.—218)

ciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(Núm. 1.418) (C.—48)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 31 de julio de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Angel Rodríguez Roldán, de veintinueve años, casado, electricista, natural y vecino de Loeches (Madrid).

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(Núm. 1.419) (C.—49)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 8 de julio de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Bernardo Díaz Prada, alias «Pariente», de veintiséis años, soltero, chofer, natural y vecino de Colmenar Viejo (Madrid).

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(Núm. 1.420) (C.—50)

Administración y venta del
BOLETIN OFICIAL, calle de
Alcalá, n.º 126, teléfono 63884